



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2020 00050 00
EJECUTANTE : SOCIEDAD M.C. CONSTRUCCIONES LIMITADA
EJECUTADO : VILLAVIVIENDA E.I.C. DE VILLAVICENCIO
MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO CONTRACTUAL

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago en virtud de la demanda ejecutiva presentada a través de apoderada judicial, por la SOCIEDAD M.C. CONSTRUCCIONES LIMITADA, en contra de VILLAVIVIENDA E.I.C. DE VILLAVICENCIO, mediante la cual solicita, se libre mandamiento de pago por:

1. La suma de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$315.957.804,80), por concepto de saldo del acta de liquidación del convenio específico de alianza estratégica No. AE-005 de 2013, suscrita entre la empresa Villavivienda E.I.C. de Villavicencio y la ejecutante, el día 01 de abril de 2019.
2. La suma correspondiente al valor de los intereses moratorios, sobre el saldo del acta de liquidación del convenio específico de alianza estratégica No. AE-005 de 2013, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
3. Las costas del proceso y agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

1. **Competencia.** El Despacho es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo normado en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.
2. **Trámite Procesal.** Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada en la oficina judicial de Villavicencio el día 6 de febrero de 2020 tal y como se observa a folio 46 del expediente, el trámite procesal aplicable es el previsto en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.
3. **Del título ejecutivo.**

En el caso de autos, encuentra el Despacho, que existe título ejecutivo complejo, a la luz de lo reglado en el artículo 422 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 297 del C.P.A.C.A., compuesto por los siguientes documentos:



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- 1) Copia del convenio alianza estratégica No. AE-005 de 2013, cuyo objeto era la ejecución y construcción de 1874 viviendas subsidiadas de interés prioritario en la urbanización la Madrid, en la ciudad de Villavicencio (fls. 7-09).
- 2) Copia autentica del acta de recibo final de obra fase 1 de vivienda por valor de cero pesos (fls. 42).
- 3) Copia autentica del acta de recibo final fase 2 y 3 viviendas por valor de \$1.715.916.029.41 (fls. 43)
- 4) Copia autentica del acta de recibo final de obra fase 1- Urbanismo, por el valor \$-53.300.002 a favor de la ejecutada. (fls. 44)
- 5) Copia autentica de recibo final de obra fase 2 y 3- Urbanismo, por el valor de \$ 4.437.673.531 (fls. 45)
- 6) Copia autentica del acta de liquidación del convenio No. 005/2013 suscrita el 1º de abril de 2019, en la que se suscribe que la ejecutada debe a la ejecutante un saldo por el valor de \$6.386.246.238.16 (fls. 30-34)

Documentos que reúnen las condiciones formales para ser admitidos como título ejecutivo, en la medida en que mediante ellos se demuestra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en cabeza de Villavivienda E.I.C. de Villavicencio.

Los documentos referidos, se reitera, reúnen las condiciones de fondo exigidas por el artículo 422 del C.G.P, pues la obligación así demostrada es clara porque para precisar su contenido y alcance no se requiere de ningún análisis o inferencia, es además expresa en cuanto consiste en pagar una suma líquida de dinero y, finalmente, es actualmente exigible pues en el acta de liquidación del convenio de alianza estratégica No. 005/2013 del 1º de abril de 2019, suscrita entre la sociedad M.C. construcciones limitada y Villavivienda E.I.C. de Villavicencio, en el que se dispuso que se presentaba un saldo a favor de contratista por la suma de \$6.386.275.238.16, quedando debidamente ejecutoriada.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Despacho libraré mandamiento de pago a favor de la sociedad M.C. construcciones limitada y en contra Villavivienda E.I.C. de Villavicencio, por la suma, equivalente a TRECIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$315.957.804), ello en consideración a los abonos que realizó la parte ejecutada, conforme se expresa en la demanda.

En cuanto a los intereses solicitados; no obstante no haber sido pactados en el contrato ni en el acta de liquidación del mismo, los mismos se ordenarán teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 8º del artículo 4º de la Ley 80 de



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

1993¹, conforme al cual, para la liquidación de los intereses moratorios, se tendrá en cuenta la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, desde el día en que debió cumplirse la obligación, que para el pago de la suma debida en el asunto, transcurre desde el día 02 de abril de 2019 hasta el momento en que se realice el pago de la obligación.

Respecto a la condena en costas a la parte ejecutada, es preciso señalar que tal pretensión no es propia del mandamiento de pago, sino de la sentencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 365 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad M.C. Construcciones Limitada y en contra de Villavivienda E.I.C. de Villavicencio, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 La suma de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$315.957.804.80), a título de saldo a favor de la Sociedad MC construcciones limitada, valor que se deriva del acta de liquidación del convenio No. 005/2013, visible a folios 30 al 34.

1.2 Los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 8º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993, conforme al cual, para la liquidación de los intereses moratorios, se tendrá en cuenta la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, desde el día en que debió cumplirse la obligación, que para el pago de la suma debida en el asunto, transcurre desde el 02 de abril de 2019 hasta el momento en que se realice el pago de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto en forma personal a la Gerente General de Villavivienda E.I.C. de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 del C.G.P) y diez (10) días para proponer excepciones (art. 422 del C.G.P.).

TERCERO: Notificar personalmente el mandamiento de pago a la Procuradora 94 Judicial Administrativa delegada ante este Despacho.

CUARTO: De acuerdo con lo normado en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído,

¹... Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado"



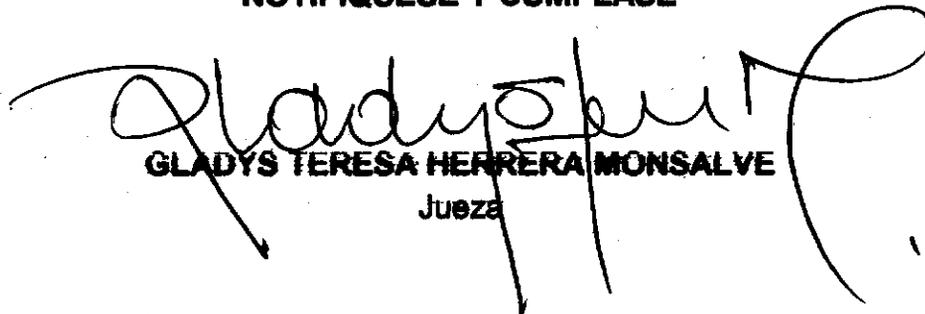
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", debiendo allegar copia de la transacción al Despacho.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Se reconoce a la abogada Tary Catalina Gutiérrez Correal, identificada con la C.C. N° 1.122.120.371 de Acacias y T.P. 187.025 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la sociedad MC construcciones limitada, en la forma y términos del poder conferido visible a folio 7 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

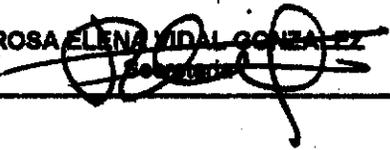

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico N° 006 de fecha 25 MAR 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m. Hoy 01 JUL 2020

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ

Secretaria